

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

5405

ORDEN de 28 de febrero de 1976 por la que se modifica el apartado 3.2 de la de 19 de octubre de 1972 sobre otorgación de Carta de Exportador de primera categoría a Empresas exportadoras de libros.

Excelentísimos señores:

La Orden de la Presidencia del Gobierno de 19 de octubre de 1972 sobre otorgación de Carta de Exportador de primera categoría a Empresas exportadoras de libros, enumera en su apartado tercero, los beneficios de que gozarán las Unidades de Exportación incluidas en la relación establecida a efectos de Carta de Exportación Sectorial. En el punto 3.2 de dicho apartado se fija el porcentaje adicional que podrán obtener sobre el porcentaje de crédito que para financiación de capital circulante de las Empresas exportadoras concede la Orden ministerial de 21 de marzo de 1972.

La entrada en vigor de la Orden del Ministerio de Hacienda de 31 de diciembre de 1975 que deroga las listas anejas a la de 21 de marzo antes citada, exige la modificación de dicho apartado.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Hacienda y de Comercio, esta Presidencia del Gobierno dispone:

Primero.—El punto 3.2 del apartado tercero de la Orden de la Presidencia de 19 de octubre de 1972 sobre otorgamiento de Carta de Exportador de primera categoría a Empresas exportadoras de libros, quedará redactado en la siguiente forma:

«3.2. Posibilidad de obtener un porcentaje adicional del 35 por 100 sobre el porcentaje de crédito que para financiación de capital circulante de las Empresas exportadoras concede la Orden ministerial de 31 de diciembre de 1975.»

Segundo.—Esta Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a VV. EE. a los procedentes efectos.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 28 de febrero de 1976.

OSORIO

Excmos. señores Ministros de Hacienda y de Comercio.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

5406

ORDEN de 10 de marzo de 1976 por la que se alivia temporalmente la aplicación de la Orden de 26 de abril de 1971 sobre cuantía del Canon de Coincidencia.

Ilustrísimo señor:

Por Orden ministerial de 31 de julio de 1953 se fijaron las normas para determinar las cuantías que por Canon de Coincidencia habrían de satisfacer los titulares de servicios públicos de transporte por carretera de acuerdo con lo establecido en la Ley y Reglamento de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres.

Estas cuantías fueron actualizadas por Orden ministerial de 26 de abril de 1971. Sin embargo, circunstancias económicas

coyunturales incidentes en el sector de los transportes públicos discrecionales redujeron en la práctica los recorridos medios a consecuencia esencialmente de una disminución de la demanda, lo que aconsejó proceder a un reajuste de las cuantías del Canon de Coincidencia para aliviar temporalmente el efecto de la aplicación de las citadas Ordenes ministeriales, estableciéndose por Orden ministerial de 31 de diciembre de 1971 una reducción de las citadas cuantías que permaneció vigente hasta final de 1973, en que, a la vista de la evolución favorable del sector, se restableció el régimen normal.

Las circunstancias económicas actuales, y en particular la atonía que se aprecia en la demanda de transporte público discrecional, está dando como consecuencia una infrautilización de la capacidad de los medios disponibles, con sensible disminución de los recorridos medios anuales para los vehículos.

Con los datos de que se dispone, y estudiada su incidencia en las bases para obtener las cuantías de Canon de Coincidencia, parece prudente realizar una corrección temporal de las mismas ajustándolas razonablemente a las actuales circunstancias.

En su virtud, este Ministerio ha resuelto:

1.º Las cuantías anuales del Canon de Coincidencia establecidas en el artículo 1.º de la Orden ministerial de 26 de abril de 1971, modificadas parcialmente por la de 27 de octubre de 1972, quedarán sustituidas por las siguientes:

Viajeros

Vehículos con tarjeta de radio de acción nacional:

Hasta ocho plazas: 1.500 pesetas por vehículo.
De nueve a doce plazas: 3.200 pesetas por vehículo.
De trece a veinte plazas: 5.300 pesetas por vehículo.
De más de veinte plazas: 265 pesetas por cada plaza.

Vehículos con tarjeta VD de radio de acción comarcal:

De nueve a doce plazas: 2.000 pesetas por vehículo.
De trece a veinte plazas: 3.340 pesetas por vehículo.
De más de veinte plazas: 168 pesetas por cada plaza.

Vehículos con tarjeta VD con radio de acción de 50 kilómetros, a partir de la localidad señalada como residencia del vehículo:

De nueve a doce plazas: 580 pesetas por vehículo.
De trece a veinte plazas: 960 pesetas por vehículo.
De más de veinte plazas: 48 pesetas por cada plaza.

Mercancías

Los de radio de acción de 50 kilómetros, a partir de la localidad señalada como residencia del vehículo: 340 pesetas por tonelada.

Los de radio de acción comarcal: 1.200 pesetas por tonelada.
Los de radio de acción nacional: 1.800 pesetas por tonelada.

2.º La presente Orden será de aplicación a partir de las liquidaciones que se practiquen en el primer trimestre del presente año.

3.º Se concede una moratoria, que terminará el día 31 de mayo de 1976, para el abono del Canon de Coincidencia correspondiente al primer trimestre del presente año, sin el recargo establecido por Orden ministerial de 26 de febrero de 1959, el cual se aplicará únicamente a los ingresos efectuados con posterioridad a la indicada fecha.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de marzo de 1976.

VALDES Y GONZALEZ-ROLDAN

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.